



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 625

**Quito, martes 24 de
enero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

LEY:

- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, para Incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas 4

RESOLUCIONES:

- Exhórtase al Ministro de Salud Pública a que, en forma inmediata, implemente un programa especial destinado a las comunidades indígenas de la Amazonía, para tratar las enfermedades tropicales que les aquejan, entre estas la rabia, considerando las particularidades geográficas de las comunidades fronterizas 7
- Exhórtase al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que expida el decreto pertinente, a través del cual se declare en emergencia a las comunidades y parroquias de la provincia del Azuay afectadas por el desplazamiento de las tierras que produjo la destrucción de viviendas y cuantiosos daños materiales 7
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Italiana Relativo a la Cooperación en Defensa 8

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 545 Designase al economista Iván Arturo Prieto Bowen, Viceministro de Acuacultura y Pesca (E), delegado permanente del señor Ministro, presida el Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador "ESTEPE" 9

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 120 Apruébase el Estatuto de la Fundación Ambientalista "Verde Natura", domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas 9

	Págs.		Págs.	
123	Refórmase el Estatuto de la Fundación de Defensa Ecológica “FUNDECOL”	10	010-SG Comité Pro-Mejoras del Barrio “San Miguel de Romerillos”	16
	MINISTERIO DE CULTURA:		011-SG Asociación de Emprendedores Productivos “Reino de Quito”	16
270-2011	Déjase sin efecto la delegación efectuada a favor de la señora Ivonne Marisela Rivera Yánez y designase al señor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura, como representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo Nacional de Cultura	13	012-SG Fundación para el Avance de las Reformas y las Oportunidades - Grupo Faro	16
271-2011	Deléganse atribuciones y deberes de Ministro, al señor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura	14	013-SG Fundación de Gestión, Estudios y Organización de Economía Social y Solidaria	17
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		014-SG Comité Promejoras del Recinto “San Francisco-Mangaloma”	17
00000018	Créanse dos hospitales móviles como dos nuevas unidades de salud estratégicas denominadas “Hospital Móvil No. 1” y “Hospital Móvil No. 2”, para que se constituyan como entidades operativas desconcentradas y unidades ejecutoras	14	015-SG Fundación de Padres de Familia de Niños, Jóvenes Adultos con Discapacidad Psicomotrices Severas	17
	EXTRACTOS:		016-SG Centro de Jubilados de la Fábrica Textil “La Internacional”	17
	MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		017-SG Fundación “Crecimiento y Desarrollo”	17
	Apruébanse, disuélvese, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		018-SG Comité Pro-Mejoras de la Urbanización “23 de Abril”	17
001-SG	Fundación Andina para el Desarrollo Sustentable “FORANDES”	15	019-SG Fundación Reinaldo Pinos	18
002-SG	Dispónese que el ingeniero Marcelo Francisco Rodas Flores, Asesor 5 Ministerial a contrato de servicios ocasionales, subrogue en su cargo a la Directora Administrativa de este Portafolio	15	020-SG Nómbrase a la ingeniera Denise María Coka Bastidas, Directora Provincial de la Dirección Provincial de Pastaza del MIES	18
003-SG	Fundación El Triángulo	15	021-SG Fundación One Life para Promover la Responsabilidad Social Empresarial	18
004-SG	Fundación “Intercooperación América Latina”	15	022-SG Comité Pro-Mejoras de la Urbanización “Juan Montalvo” del Colegio de Periodistas de Pichincha	18
005-SG	Asociación de Obreros Abrillantadores La Marín	15	023-SG Comité Promejoras del Barrio “Once de Julio”	18
006-SG	Fundación Fénix	15	024-SG Comité Promejoras del Barrio “Central de Llano Grande”	18
007-SG	Comité Promejoras “Solidaridad D”	16	025-SG Comité Pro-Mejoras de la Urbanización Balcón del Norte	19
008-SG	Comité del Conjunto Residencial “El Bosque Dorado”	16	026-SG Comité Pro-Mejoras de la Urbanización “San Andrés”	19
009-SG	Asociación de Profesionales Obstetras y Obstetrices de Pichincha	16	027-SG Acéptase la renuncia presentada por la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, al puesto de Coordinadora Zonal de la Coordinación Zona 6 del MIES	19
			028-SG Comité Promejoras “Alóag Alto”	19
			029-SG Fundación Barrio de Muñecos	19

	Págs.		Págs.
030-SG Asociación de Ayuda Mutua “Rosa Vivar”	19	045-SG Comité Revolucionario Ciudadano de Desarrollo Social Comunitario “Carcelén”	22
031-SG Federación Red Nacional de Recicladores del Ecuador	20	046-SG Nómbrase al doctor Marco Antonio Espinoza Álvarez, Coordinador Zonal de la Coordinación Zona 9 del MIES	22
032-SG Comité Pro-Mejoras “Marina Peñaherrera”	20	047-SG Comité Pro-Mejoras Casitahua del Barrio “Rosa Virginia”	22
033-SG Acéptase la renuncia presentada por la abogada Alexandra Paulina Moposita Manotoa, al nombramiento provisional del puesto de Servidora Pública de Apoyo 4 de la Coordinación Zona 3 del MIES	20	048-SG Asociación de Comerciantes de Santo Domingo de los Colorados “3 de Julio”	22
034-SG Dispónese al sociólogo Christian Pabel Muñoz, Viceministro del MIES, subrogue en su cargo a la titular de este Portafolio ..	20	049-SG Asociación Comunitaria de Desarrollo “Floreciendo la Niñez y la Adolescencia” .	23
035-SG Dispónese que la ingeniera Lourdes Ivonne Cerda Nieto, Servidora Pública 7 de la Dirección de Planificación e Inversión del MIES, subrogue en su cargo a la Directora de Planificación e Inversión	20	050-SG Comité Promejoras del Barrio “San Juan Bautista IV” de Calderón	23
036-SG Nómbrase a la doctora Alison Elizabeth Vásquez Rodríguez, Coordinadora General de Gestión del Conocimiento del MIES	20	051-SG Comité Pro-Mejoras “Urbanización Residencial San Rafael”	23
037-SG Acéptase la renuncia presentada por el doctor Marco Antonio Espinoza Álvarez, al puesto de Director de Secretaría General de la Dirección de Secretaría General del MIES	21	052-SG Comité Pro-Mejoras del Barrio “Ingapi”	23
038-SG Encárgase el puesto de Director Técnico de Área, Secretario General de la Dirección de Secretaría General, al doctor Jorge Navarro Rivas, Servidor Público 3	21	053-SG Dispónese que la doctora Doris Magali Pazmiño Armendáriz, Servidora Pública 2 de la Dirección Provincial de Bolívar, subrogue su cargo al Director Provincial ..	23
039-SG Dispónese que la licenciada Liliana Margarita Ochoa Castillo, Servidora Pública 4 de la Dirección Financiera, subrogue en su cargo a la Directora Financiera de este Portafolio	21	054-SG Nómbrase al sociólogo Juan Fernando García Crespo, Coordinador General del MIES	23
040-SG Fundación Organización de Programas para América Latina en Capacitación Cooperativa “OPALCC”	21	055-SG Comité Pro-Mejoras del Barrio “Chisinche de Moncayo”	24
041-SG Asociación de Comerciantes Populares del Sur	21	056-SG Asociación de Comerciantes de Ropa y Afines “8 de Marzo”	24
042-SG Comité Pro-Mejoras del Barrio “Bella Vista”	21	057-SG Asociación de Voluntarios en Servicio Pasivo y Excompañeros del Arma de Ingeniería, AVOSPECI	24
043-SG Comité Pro-Mejoras del Barrio “Francisco Yáñez”	22		
044-SG Fundación Humanista Ecuatoriana Solidaria “FHES”	22		
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE TURISMO:	
		20110057 Cancelase el Registro de Turismo de Bingo Bingazo S. A. con Registro No. 1701507416	24
		20110058 Cancelase el Registro de Turismo de Bingo Colorado's Bingo Palace con Registro No. 2301503029	25
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
		PLE-CNE-1-6-1-2012 Dispónese que ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales y el funcionamiento de los órganos	

	Págs.
electorales; caso contrario será sancionado o sancionada con la destitución de su cargo y la suspensión de los derechos políticos o de participación por el período de un año	26
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
2012-001 Dispónese que los laboratorios de ensayos, públicos y privados que prestan servicios técnicos, se registren a través de la página web del INEN	27
2012-002 Dispónese que los laboratorios de calibración, públicos y privados que prestan servicios técnicos, se registren a través de la página web del INEN	27
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-604-2011 Deléganse competencias administrativas al ingeniero Luis Villavicencio Franco, Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	28
DGN-629 Derógase la Resolución N° DGN-0386 de 7 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 504 del 2 de agosto del 2011, así como el Manual Específico para el Proceso Sancionatorio para las Faltas Reglamentarias y Contravenciones	30
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
SC.ICL.CPAIFRS.G.11.015 Normar en la adopción por primera vez de las NIIF para las PYMES, la utilización del valor razonable o revaluación como costo atribuido, en el caso de los bienes inmuebles	31
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Macará: Sobre Discapacidades	32
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	38
- Gobierno Municipal de Zamora: Que reglamenta la organización, funcionamiento y ocupación de los puestos y locales que conforman el Mercado Centro Comercial Reina del Cisne	44

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2012-0050

Quito, 12 de enero del 2012

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
Ciudad

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD, LEY 67, PARA INCLUIR EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS Y CATASTRÓFICAS.**

En sesión de 21 de diciembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD, LEY 67, PARA INCLUIR EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS Y CATASTRÓFICAS**, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de Constitución de la República establece que quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, la Constitución de la República en su artículo 50 dispone que: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución establece que el estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, y que esta será la

responsable de formular las políticas nacionales, normar, controlar y regular todas las actividades relacionadas con la salud, así como, el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica de Salud establece que el Ministerio de Salud Pública es la autoridad sanitaria nacional;

Que, el artículo 6 de Ley Orgánica de Salud establece las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, sin que se haya considerado ninguna responsabilidad que regule la materia referente a enfermedades consideradas catastróficas;

Que, no existe norma legal que desarrolle el precepto constitucional referente a la materia de enfermedades catastróficas;

Que, existen enfermedades con una prevalencia menor de 1 por cada 10.000 personas y que este tipo de enfermedades son de alto costo y de gran impacto económico para las familias y que son consideradas raras o huérfanas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas.

Art. 1.- Luego del numeral 5 del artículo 6 inclúyase un numeral que diga lo siguiente:

“5-A.- Dictar, regular y controlar la correcta aplicación de la normativa para la atención de patologías consideradas como enfermedades catastróficas, así como, dirigir la efectiva aplicación de los programas de atención de las mismas.”

Art. 2.- Agréguese en el Título II de la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, luego del Capítulo III un Capítulo que diga lo siguiente:

“CAPITULO III-A

**DE LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS
Y RARAS O HUÉRFANAS**

Artículo... (1).- El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación.

Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Artículo... (2).- Son obligaciones de la autoridad sanitaria nacional:

- a) Emitir protocolos para la atención de estas enfermedades, con la participación de las sociedades científicas, las mismas que establecerán las directrices, criterios y procedimientos de diagnóstico y tratamiento de las y los pacientes que padezcan enfermedades raras o huérfanas;
- b) Promover, coordinar y desarrollar, conjuntamente con organismos especializados nacionales e internacionales públicos y privados, investigaciones para el estudio de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas con la finalidad de favorecer diagnósticos y tratamientos tempranos en pro de una mejor calidad y expectativa de vida;

En aquellos casos en los que al Sistema Nacional de Salud le resulte imposible emitir el diagnóstico definitivo de una enfermedad, la autoridad sanitaria nacional implementará todas las acciones para que estos casos sean investigados en instituciones internacionales de la salud con la finalidad de obtener el diagnóstico y tratamiento correspondiente.

- c) Controlar y regular, en coordinación con los organismos competentes, a las compañías de seguros y prestadoras de servicios de medicina pre pagada en lo referente a la oferta de coberturas para enfermedades consideradas raras o huérfanas.

Las compañías de seguros y las empresas privadas de salud y medicina pre pagada, en el marco de las políticas definidas por la autoridad sanitaria nacional y de la presente Ley, estarán obligadas a cumplir las coberturas comprometidas en los respectivos contratos de seguro sin que puedan negar dicha cobertura a pretexto del apareamiento posterior de enfermedades consideradas catastróficas y raras o huérfanas.

- d) Controlar que los prestadores de servicios de salud mantengan la búsqueda activa de casos relacionados con las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas, de conformidad con el Sistema de Vigilancia Epidemiológica que incluya el registro de los pacientes que sufran este tipo de enfermedades.
- e) Implementar las medidas necesarias que faciliten y permitan la adquisición de medicamentos e insumos especiales para el cuidado de enfermedades consideradas raras o huérfanas en forma oportuna, permanente y gratuita para la atención de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas.
- f) Establecer, en forma conjunta con las organizaciones de pacientes y científicas, acciones para divulgar y promover el conocimiento de las enfermedades raras y huérfanas.

Artículo... (3).- La autoridad sanitaria nacional creará e implementará un sistema de registro e información de pacientes que padezcan enfermedades raras o huérfanas y requerirá los reportes que en forma obligatoria deberán remitir todas las instituciones prestadoras de servicios de salud de los sectores públicos y privados respecto de los pacientes que sean diagnosticados o aquellos en los cuales no se pudiese emitir el diagnóstico definitivo.

El organismo encargado de la política migratoria y las instituciones diplomáticas coordinarán con la autoridad sanitaria nacional y con el ministerio encargado de la inclusión económica y social, la implementación del registro de personas residentes en el extranjero que padezcan enfermedades raras o huérfanas, a fin de brindar atención oportuna en el país de residencia y de ser el caso en el territorio nacional.

Artículo ... (4).- La autoridad sanitaria nacional promoverá acciones destinadas a la capacitación, a nivel de pregrado, postgrado y la educación permanente, para todo el personal y profesionales de la salud, a fin de divulgar el conocimiento científico de las enfermedades raras o huérfanas.

Artículo... (5).- La Autoridad Sanitaria nacional regulará la producción e importación de medicamentos e insumos especiales para tratar enfermedades consideradas raras o huérfanas; y, procurará a través de la normativa que expida para el efecto, la provisión suficiente y necesaria de tales medicamentos para los pacientes según sus necesidades.

La Autoridad Sanitaria nacional promoverá los mecanismos que permitan a las y los pacientes que sufran estas enfermedades, el acceso a los medicamentos e insumos especiales para su tratamiento."

Art. 3.- Inclúyase en el artículo 144, luego de las palabras: "especializados no disponibles en el país,", las palabras: "para personas que sufran de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas,".

Art. 4.- En el artículo 259, luego de la definición de: "Donante", agréguense las siguientes definiciones:

"Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características:

- a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona;
- b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y,
- c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria."

Enfermedades Raras y Huérfanas: Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad.

Art. 5.- Agréguese a continuación de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud, Ley 67 lo siguiente:

PRIMERA-A.- El ministerio encargado del ramo de la inclusión económica y social ejecutará los programas de atención y protección social a las familias que tengan entre sus miembros a pacientes que sufran enfermedades consideradas raras o huérfanas y catastróficas mediante la aplicación de políticas de inclusión y cohesión social, igualdad y protección integral en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 6.- En la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, reemplácese las palabras "DISPOSICIÓN TRANSITORIA" por: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" y agréguense las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para Incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, el Ministerio de Salud Pública emitirá y actualizará la lista de enfermedades consideradas raras o huérfanas, al menos cada dos años tomando en cuenta las enfermedades consideradas raras o ultra raras por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud.

En el plazo de ciento ochenta días, el Ministerio de Salud Pública, dictará los acuerdos, resoluciones y demás normas técnicas para la efectiva aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para Incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas.

SEGUNDA.- Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, todos los programas de atención para enfermedades catastróficas que se estén ejecutando en cualquier dependencia pública, pasarán a depender del Ministerio de Salud Pública, quien se encargará de continuar con su ejecución.

TERCERA.- Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, el Ministerio de Finanzas procederá a realizar la correspondiente reclasificación presupuestaria, dentro del Presupuesto General del Estado, para que el Ministerio de Salud Pública cuente con los fondos necesarios y pueda cumplir las obligaciones determinadas en esta Ley.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a veintiún días del mes de diciembre de dos mil once. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente f) DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General

CERTIFICO que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD, LEY 67, PARA INCLUIR EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS Y CATASTRÓFICAS**, en primer debate 7 y 12 de julio de 2011, en segundo debate el 7 de noviembre de 2011 y se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente de la República el 21 de diciembre de 2011.

Quito, 12 de enero de 2012

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre ellos la salud;

Que, el artículo 32 de la Carta Suprema ratifica que la salud es un derecho que garantiza el Estado;

Que, el artículo 358 ibídem establece que el sistema nacional de salud tendrá la finalidad de desarrollar, proteger y recuperar las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural;

Que, según el artículo 361 de la Constitución, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Ministro de Salud Pública a que, en forma inmediata, implemente un programa especial destinado a las comunidades indígenas de la Amazonia, para tratar las enfermedades tropicales que les aquejan, entre éstas la rabia, considerando las particularidades geográficas de las comunidades fronterizas.

Artículo 2.- Requerir al Ministro de Salud Pública que, para atender los casos de rabia ya presentados en la provincia de Morona Santiago, ordene la ejecución en forma inmediata de un programa de prevención y erradicación, que incluya actividades de control de la enfermedad, administración de vacunas, mapeo de las comunidades en riesgo, entrega gratuita de toldos y capacitación en materia de prevención.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 11 de enero de 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, los habitantes de la comunidad Picay, Llayzhatán, parroquia de Jadán del Cantón Gualaceo, de la comunidad Bella Unión, parroquia Santa Anta, parroquia la Dolorosa, comunidad de Parculoma Centro y Parculuma Yucacay, Parroquia San Martín de Puzhio, entre otras, fueron víctimas del desplazamiento de tierras que sepultó viviendas en la provincia del Azuay como consecuencia de las fuertes lluvias que afectan a la zona del Austro, dejando decenas de viviendas destruidas, daños materiales y numerosos damnificados, los cuales fueron trasladados a diferentes albergues y casas de salud;

Que, es obligación de la Asamblea Nacional solidarizarse con dicha población afectada por este desastre, que ha provocado una situación de conmoción emergente en la provincia del Azuay y exigir del Gobierno Nacional que asuma las obligaciones inherentes a proporcionar el auxilio necesario a las familias damnificadas y movilice a todas las instituciones del sector social para afrontar con oportunidad la emergencia en la que se debate la indicada población;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución dice: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*; disposición de la cual se desprende que los derechos y garantías deben ser protegidos y amparados sin discriminación alguna para el efectivo goce de los derechos establecidos en el mismo cuerpo Constitucional y en los instrumentos, convenios y tratados internacionales;

Que, el artículo 14 de la Constitución manifiesta: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”*;

Que, el artículo 30 de la misma norma Constitucional manda: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la norma Constitucional expresa: *“El derecho a vivir en un ambiente sano...”*;

Que, el artículo 83 numeral 9 del cuerpo Constitucional dice: *“Practicar la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.”*;

Que, el artículo 132 del mismo cuerpo Constitucional, primer inciso manifiesta: *“La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones...”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, numerales 20 y 21 indica: Funciones y Atribuciones.- *“Aprobar la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta ley; y, Conocer y resolver todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.”*; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que expida el Decreto pertinente, a través del cual se declare en emergencia a las comunidades y parroquias de la provincia del Azuay afectadas por el Desplazamiento de las Tierras que produjo la destrucción de viviendas y cuantiosos daños materiales.

Artículo 2.- Demandar de los Ministros de Inclusión Económica y Social, de la Vivienda y de Salud realicen acciones conjuntas con el fin de proporcionar el auxilio oportuno y procurar las atenciones y servicios que sean necesarios hasta la total rehabilitación material y emocional integral de los ciudadanos de dichas parroquias.

Artículo 3.- Solicitar al Gobierno Nacional para que en representación del Estado ecuatoriano proceda a la entrega de los recursos necesarios para el restablecimiento y construcción de las viviendas afectadas por el Deslizamiento natural de las tierras que ocasionó daños materiales en las comunidades y parroquias del Austro Ecuatoriano.

Artículo 4.- Exigir a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para que realice las gestiones necesarias y la ayuda oportuna hasta la total solución de los hechos suscitados, en este caso.

Artículo 5.- Pedir a los Municipios de las parroquias afectadas realicen acciones y planes conjuntos para enfrentar este desastre natural que produjo damnificados y pérdidas materiales y de esta manera lograr restablecer la tranquilidad y la ayuda oportuna a sus pobladores.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 12 de enero de 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 419 de la Constitución de la República, y al numeral 2 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando *“Establezcan alianzas políticas o militares”*;

Que, mediante oficio No. T. 5523-SNJ-11-1162, de 12 de septiembre de 2011, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la Cooperación en Defensa”*;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 006-11-DTI-CC, de 18 de agosto de 2011, que las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la Cooperación en Defensa”*, son compatibles con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

APROBAR EL:

“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA RELATIVO A LA COOPERACIÓN EN DEFENSA”.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 11 de enero de 2012.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

N° 545

No. 120

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Considerando:

Que mediante Ley N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 996 de 10 de agosto de 1992, se creó la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador “ESTEPE”, con personería jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, con autonomía académica, administrativa y financiera;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación Ambientalista “VERDE NATURA”, domiciliada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 385 de 8 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 220, el 23 de junio del 2010, determina que “El Directorio de la Escuela Superior Tecnológica de Pesquería del Ecuador (ESTEPE), con sede en la ciudad de Manta, estará conformado por el Ministro(a) de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado(a) permanente, quien lo presidirá y ejercerá la representación legal y judicial; el Ministro(a) de Industrias y Competitividad o su delegado(a) y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado(a);

Que, mediante Acuerdo No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que es necesario que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca designe a su delegado permanente al Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador “ESTEPE”, a fin de que conforme y presida dicha institución; y,

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2011-481 del 23 de marzo del 2011, emite informe técnico con observaciones;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGAJ-2011-1167 del 15 de junio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para la Aprobación, Control y Extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio N° FAVN-2011-004 de fecha 30 de mayo del 2011; y,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al economista Iván Arturo Prieto Bowen, Viceministro de Acuacultura y Pesca (E) para que en calidad de delegado permanente del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, presida el Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador “ESTEPE”.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010,

Art. 2.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 250 de 1 de julio del 2011.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Viceministro de Acuacultura y Pesca.

Acuerda:

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 15 de diciembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Ambientalista “VERDE NATURA”, domiciliada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas y otorgarle personalidad jurídica.

f.) Stanley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General “MAGAP”.- Fecha: 3 de enero del 2012.

SOCIOS FUNDADORES:

Navia Vera Diana Betsabeth	C.C. 080259529-8
Tambaco Quintero Alberto Renato	C.C. 080229271-4
Tambaco Quintero Sujey Lilibeth	C.C. 080224258-6
Vargas Gurumendi Byron	C.C. 080142447-4
Geovanny	
Klinger Quintero Cristhian Ricardo	C.C. 080248782-7

Art. 3.- Disponer que la Fundación Ambientalista VERDE NATURA, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 123

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, con acción de personal N° 0217242 de fecha 3 de enero de 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación de Defensa Ecológica, FUNDECOL, con domicilio en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1431 del 14 de julio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada el 8 y 9 de junio del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Fundación de Defensa Ecológica “FUNDECOL”, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. Sustitúyase el Capítulo I por; **“NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN”**.
2. En el Art. 1.- Cámbiese Título XXIX, por; **“Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, estatuto y reglamentos”**.
3. El Capítulo II dirá: **DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO**.

Art. 2.- OBJETIVOS:

1. **Conservar y recuperar el ecosistema del manglar del estuario del río Muisne- Cojimies.**
2. **Impulsar conjuntamente con las comunidades y pueblos del ecosistema manglar las actividades programadas en la elaboración del plan de manejo participativo y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Gubernamentales del País.**

3. Cumplir actividades de reforestación para restaurar, recuperar y proteger el ecosistema del manglar, cuencas hidrográficas, bosques nativos y otros ecosistemas asociados del cantón Muisne.
4. Impulsar actividades productivas amigables con el ambiente que fomenten la inclusión en la soberanía alimentaria.
5. Desarrollar campañas de información y educación a fin de sensibilizar y mejorar el nivel de conciencia a la sociedad sobre los problemas ambientales como el ecosistema del manglar en Muisne.

Art. 3.- FINES ESPECÍFICOS

1. Laborar activamente en defensa de los intereses ambientales de la Nación, de los socios y la comunidad en general.
2. Difundir y auspiciar talleres, simposios, seminarios con el fin de concientizar a la población sobre el cuidado del manglar y del medio ambiente.
3. Entablar y mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares, con el propósito de aunar esfuerzos por el bien del ecosistema del manglar.
4. Buscar el mejoramiento social, económico, cultural y técnico de los miembros de la organización comunitaria de Muisne.
5. Coordinar con instituciones estatales u organismos no gubernamentales sobre el manejo, protección difusión y aprovechamiento de los recursos naturales renovables del ecosistema manglar y otros ecosistemas.
6. Adquirir, administrar y disponer de equipos y toda clase de bienes muebles relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la fundación.

Art. 4.- En la fundación no existirá discriminación por raza, sexo, ni podrá intervenir en asuntos políticos partidistas, ni religiosos.

FUENTES DE INGRESO

Art. 5.- Las fuentes de ingreso de la fundación provienen de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros;
 - c) Los bienes que se adquieran a cualquier título y las rentas que estos produjeran; y,
 - d) Los ingresos provenientes de entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los objetivos y fines.
4. En el Capítulo III dirá:

DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Los miembros de la Fundación de Defensa Ecológica, FUNDECOL son:

- a) Fundadores;
 - b) Activos; y,
 - c) Honorarios.
4. En el primer párrafo del Art. 6 agréguese “y son quienes delinean y orientan la política institucional, no partidista, de la Fundación”.
 5. En el segundo párrafo, agréguese al final: “cuenten con el auspicio y aval de los miembros fundadores, cumplan con los requisitos y fueren aceptados por la Asamblea General y registrados en el MAE”.
 6. En el tercer párrafo agréguese a continuación de la primera palabra fundación “previa solicitud de al menos un miembro y con expresa aceptación del 60% de los votos a favor”.
 7. Elimínese el Art. 10 del estatuto.
 8. En el Art. 7, créase el literal d).
 - d) Haber compartido actividades de defensa, conservación del ecosistema manglar o de otros recursos por un espacio no menor a los 6 meses. Ser presentado y avalado por un miembro fundador.
 9. Créase el Art. 10 el mismo que tendrá el siguiente texto.

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.

Art. 10.- Los miembros de la fundación perderán su calidad de miembros por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por expulsión resuelta en asamblea general.
4. Por realizar acciones que perjudiquen a la fundación.

10. En el CAPÍTULO IV al inicio dirá lo siguiente:

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11.- Con la finalidad de mantener la disciplina entre los socios y un adecuado funcionamiento de esta organización, se establece el siguiente régimen disciplinario:

11. Los Arts. 17 y 18 dirán lo siguiente:

Art. 17.- “La expulsión será resuelta en la Asamblea General ordinaria, previo a la comprobación de la causal, garantizando el debido proceso”.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 18.- Los conflictos internos de la fundación, deben ser resueltos por el Directorio, en caso de no llegar a un acuerdo, se pasará a los fundadores, luego se acudirá a la asamblea general, y de no lograr la solución del conflicto, se acudirá en tercera instancia a un centro de mediación y arbitraje de su jurisdicción. De igual manera se procederá en conflictos con otras organizaciones.

12. En el CAPÍTULO VI agréguese “ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA”.

13. En el Art. 19 agréguese el numeral 2.

2. Asamblea de socios fundadores.

14. En el Art. 22, literal j), al inicio agréguese: “La Asamblea General, la Asamblea de Fundadores y”.

Art. 23.- La asamblea de socios fundadores es una instancia de decisión política, no partidista, de la fundación, estará presidida por el Presidente de la institución.

Sus funciones serán:

- a) Determinar los lineamientos políticos no partidistas, que constarán por escrito y guiarán los programas, proyectos, planes y acciones de la fundación;
- b) Elegir entre sus miembros al Director Ejecutivo de la fundación;
- c) Aprobar los programas, los proyectos, los planes y las acciones que ejecute la fundación de conformidad con los lineamientos aprobados;
- d) Evaluar y monitorear la ejecución de los programas y proyectos de la organización;
- e) Entregar a la asamblea general un informe de ejecución de programas, proyectos, planes y acciones debidamente evaluadas;
- f) En caso de conflictos de políticas, no partidistas, decidirá la línea de acción a seguirse;
- g) Mantener reuniones de evaluación trimestrales con la Directiva de la fundación;
- h) Remover con causa justa al Director Ejecutivo, de la fundación;
- i) Elegir al Secretario de Justicia, de la fundación;
- j) Elegir al Director Administrativo “bajo concurso”, este puede ser entre los miembros fundadores u otros con perfil técnico.

15. Agréguese el Art. 38 que dirá lo siguiente:

“DEL SECRETARIO DE JUSTICIA

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Justicia:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el lineamiento político, no partidista, aprobado por la asamblea de socios fundadores;
- b) Poner a consideración de los órganos de dirección conflictos internos o externos por incumplimiento de los lineamientos políticos en la ejecución de programas, proyectos, planes, acciones y en las actividades que desarrolla la institución; y,
- c) Observar los procesos electorarios garantizando la legitimidad y la alternabilidad”.

16. En el CAPÍTULO VIII agréguese **DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.**

17. Créase los artículos 41 y 42.

Art. 41.- Una vez disuelta la fundación, el Directorio deberá nombrar un liquidador, el mismo que pagará todas las deudas y sus bienes pasarán a una institución de similares características que determine la última asamblea general, mediante acta entrega recepción.

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 42.- El Directorio será nombrado en la primera asamblea general ordinaria, de entre los miembros fundadores y activos.

La elección se la realizará en forma directa por votación secreta o abierta y cada miembro tendrá derecho a voz y a un voto, a menos que exista delegación por escrito del miembro que no asistiere.

El Directorio tendrá una duración de dos años en sus funciones, debiendo tomarse en cuenta la alternabilidad de la Directiva.

La convocatoria se la deberá realizar con anticipación al vencimiento del periodo, la misma que se llevará a cabo cada dos años, caso contrario se prorrogará en funciones mientras no sean legalmente reemplazadas hasta por seis meses adicionales.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria de la Fundación FUNDECOL, certifica que la reforma al estatuto, fue conocida, analizada y aprobada en asamblea general extraordinaria de fechas 8 y 9 de junio del 2011 de conformidad con el Art. 39 del estatuto de la organización.

La Secretaria.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 270-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura establece: “*El Ministerio de Educación y Cultura, es la máxima autoridad del área cultural (...)*”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Cultura establece: “*El Consejo Nacional de Cultura tendrá su sede en la ciudad de Quito y estará integrado por: a) El Ministro de Educación y Cultura o el Subsecretario de Cultura quien actuará en su representación, que lo presidirá (...).*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 5 de 15 de enero del 2007, dispone: “*Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura*”; y, mediante Decreto Ejecutivo N° 159 de 6 de marzo del 2007, se reformó el artículo 1 del decreto ejecutivo en mención, añadiendo el siguiente inciso: “*Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 119 de 23 de junio del 2010, se delega a la señora Ivonne Marisela Rivera Yáñez, como representante del Ministerio de Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la delegación efectuada a favor de la señora Ivonne Marisela Rivera Yáñez, mediante Acuerdo Ministerial N° 119 de 23 de junio del 2010; y, designar al señor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, actual Viceministro de Cultura, como representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo Nacional de Cultura, quien actuará en calidad de Presidente del mismo y tendrá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Ley de Cultura y su reglamento de aplicación,

Art. 2.- El delegado deberá informar por escrito a la Ministra de Cultura, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial, al Consejo Nacional de Cultura, así como al señor Viceministro de Cultura.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 271-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, mediante Acuerdo Presidencial N° 1008 de 27 de diciembre del 2011, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el uso de cinco (5) días como período de vacaciones, a favor de la señora Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura;

Que, en virtud de que la Ministra titular Érika Sylva Charvet, hará uso efectivo de su derecho a vacaciones, es necesario el encargo del Ministerio de Cultura del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura, al señor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, actual Viceministro de Cultura, desde el día 29 de diciembre del 2011 hasta el día 2 de enero del 2012.

Art. 2.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 00000018

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente y oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el Art. 361 de la misma Constitución manda: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 4 dispone: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las

funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000703 de 7 de diciembre del 2010, se aprobó el Manual del Sistema Organizado de la Red de los Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades Operativas por Niveles, Sexta Edición 2010;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 000001032 de 31 de octubre del 2011, se expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Aplicación del Proceso de Licenciamiento en los Establecimientos de Servicios de Salud;

Que, es compromiso del Gobierno Nacional brindar excelentes servicios de salud y atender eficientemente situaciones de emergencias y desastres, y como estrategia de apoyo con servicios complementarios para procesos de atención clínico-quirúrgicos y comunitarios ha adquirido dos hospitales móviles;

Que, los dos hospitales móviles al momento se encuentran funcionando, mismos que están cumpliendo un cronograma de rotación establecido previamente en el país para atender los requerimientos de varias provincias y hospitales a nivel nacional;

Que, estos hospitales móviles para su funcionamiento se encuentran dependiendo de hospitales tutores, situación que no puede continuar bajo dicha modalidad, razón por la que es necesario que sean creados como entidades operativas desconcentradas y unidades ejecutoras;

Que, mediante memorando No. MSP-SS-0465-2011 de 19 de diciembre del 2011, el Director de Servicios de Salud solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear los dos hospitales móviles como dos nuevas unidades de salud estratégicas denominadas “Hospital Móvil No. 1” y “Hospital Móvil No. 2”, para que se constituyan como entidades operativas desconcentradas y unidades ejecutoras.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección General de Salud, Dirección Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de Servicios de Salud, Dirección de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Talento Humano y direcciones provinciales de salud, o quienes hagan sus veces, de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de enero del 2012.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de enero del 2012.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 001-SG

Acuerdo Ministerial N° 596

Fecha de expedición: 6 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE "FORANDES".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 002-SG

Acuerdo Ministerial N° 597

Fecha de expedición: 7 de julio del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer al ingeniero Marcelo Francisco Rodas Flores, Asesor 5 Ministerial a contrato de Servicios Ocasionales del MIES, subrogue en su cargo a la Directora Administrativa de este Portafolio.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 003-SG

Acuerdo Ministerial N° 598

Fecha de expedición: 7 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN EL TRIÁNGULO.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 004-SG

Acuerdo Ministerial N° 600

Fecha de expedición: 11 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN "INTERCOOPERACIÓN AMÉRICA LATINA".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 005-SG

Acuerdo Ministerial N° 601

Fecha de expedición: 11 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: "ASOCIACIÓN DE OBREROS ABRILLANTADORES LA MARÍN".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 006-SG

Acuerdo Ministerial N° 602

Fecha de expedición: 11 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN FENIX.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 007-SG

Acuerdo Ministerial N° 603

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS "SOLIDARIDAD D".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 008-SG

Acuerdo Ministerial N° 604

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL BOSQUE DORADO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 009-SG

Acuerdo Ministerial N° 605

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES OBSTETRAS Y OBSTETRICES DE PICHINCHA.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 010-SG

Acuerdo Ministerial N° 606

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "SAN MIGUEL DE ROMERILLOS".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 011-SG

Acuerdo Ministerial N° 607

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES PRODUCTIVOS "REINO DE QUITO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 012-SG

Acuerdo Ministerial N° 608

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN PARA EL AVANCE DE LAS REFORMAS Y LAS OPORTUNIDADES - GRUPO FARO.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 013-SG

Acuerdo Ministerial N° 609

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN DE GESTIÓN, ESTUDIOS Y ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 014-SG

Acuerdo Ministerial N° 610

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL RECINTO "SAN FRANCISCO - MANGALOMA".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 015-SG

Acuerdo Ministerial N° 611

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS, JOVENES ADULTOS CON DISCAPACIDAD PSICOMOTRICES SEVERAS.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 016-SG

Acuerdo Ministerial N° 612

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: CENTRO DE JUBILADOS DE LA FÁBRICA TEXTIL "LA INTERNACIONAL".

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 017-SG

Acuerdo Ministerial N° 613

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN "CRECIMIENTO Y DESARROLLO.

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la Fundación.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 018-SG

Acuerdo Ministerial N° 614

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN "23 DE ABRIL".

Acuerda: Declarar disuelto y liquidado al comité.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 019-SG

Acuerdo Ministerial N° 615

Fecha de expedición: 12 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN REINALDO PINOS.

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la Fundación.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 020-SG

Acuerdo Ministerial N° 617

Fecha de expedición: 14 de julio del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar a la ingeniera Denise María Coka Bastidas en el puesto de Directora Provincial de la Dirección Provincial de Pastaza del MIES.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 021-SG

Acuerdo Ministerial N° 618

Fecha de expedición: 14 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN ONE LIFE PARA PROMOVER LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 022-SG

Acuerdo Ministerial N° 619

Fecha de expedición: 14 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN "JUAN MONTALVO" DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE PICHINCHA.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro, Secretario General (E).

N° Extracto: 023-SG

Acuerdo Ministerial: 620

Fecha de expedición: 14 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "ONCE DE JULIO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 024-SG

Acuerdo Ministerial: 621

Fecha de expedición: 14 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "CENTRAL DE LLANO GRANDE".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 025-SG

Acuerdo Ministerial: 622

Fecha de expedición: 14 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN BALCÓN DEL NORTE.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 026-SG

Acuerdo Ministerial: 623

Fecha de expedición: 14 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN "SAN ANDRÉS".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 027-SG

Acuerdo Ministerial: 624

Fecha de expedición: 18 de julio del 2011.

Suscrito por: Marco Antonio Cazco Cazco, Coordinador General Administrativo Financiero.

Acuerda: Aceptar el 18 de julio del 2011, la renuncia presentada por la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, al puesto de Coordinador Zonal de la Coordinación Zona 6 del MIES.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 028-SG

Acuerdo Ministerial: 626

Fecha de expedición: 20 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS "ALOAG ALTO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 029-SG

Acuerdo Ministerial: 627

Fecha de expedición: 20 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN BARRIO DE MUÑECOS.

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada a la fundación.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 030-SG

Acuerdo Ministerial: 628

Fecha de expedición: 20 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA "ROSA VIVAR".

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 031-SG

Acuerdo Ministerial: 629

Fecha de expedición: 20 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FEDERACIÓN RED NACIONAL DE RECICLADORES DEL ECUADOR.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 032-SG

Acuerdo Ministerial: 630

Fecha de expedición: 20 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS "MARINA PEÑAHERRERA".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 033-SG

Acuerdo Ministerial: 631

Fecha de expedición: 21 de julio del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Aceptar el 21 de julio del 2011 la renuncia presentada por la abogada Alexandra Paulina Moposita Manotoa, al nombramiento provisional del puesto de Servidor Público de Apoyo 4 de la Coordinación Zona 3 del MIES.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 034-SG

Acuerdo Ministerial: 632

Fecha de expedición: 21 de julio del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer al sociólogo Christian Pabel Muñoz, Viceministro del MIES, subrogue en su cargo a la Titular de este Portafolio, a partir del 25 al 29 de julio del 2011.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 035-SG

Acuerdo Ministerial: 633

Fecha de expedición: 21 de julio del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer a la ingeniera Lourdes Ivonne Cerda Nieto, Servidor Público 7 de la Dirección de Planificación e Inversión del MIES, subrogue en su cargo a la Directora de Planificación e Inversión de este Portafolio, a partir del 28 de julio al 11 de agosto del 2011.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 036-SG

Acuerdo Ministerial: 634

Fecha de expedición: 22 de julio del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar a la doctora Alison Elizabeth Vásquez Rodríguez en el puesto de Coordinador General de Gestión del Conocimiento del MIES.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 037-SG

Acuerdo Ministerial: 636

Fecha de expedición: 27 de julio del 2011.

Suscrito por: Marco Antonio Cazco Cazco, Coordinador General Administrativo Financiero.

Acuerda: Aceptar el 27 de julio del 2011, la renuncia presentada por el doctor Marco Antonio Espinoza Álvarez, al puesto de Director de Secretaría General de la Dirección de Secretaría General del MIES

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 038-SG

Acuerdo Ministerial: 637

Fecha de expedición: 27 de julio del 2011.

Suscrito por: Christian Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Encargar el puesto de Director Técnico de Área, Secretario General de la Dirección de Secretaría General, al doctor Jorge Navarro Rivas, Servidor Público 3 de la mencionada Dirección.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 039-SG

Acuerdo Ministerial: 639

Fecha de expedición: 27 de Julio del 2011.

Suscrito por: Christian Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer a la licenciada Liliana Margarita, Ochoa Castillo, Servidor Público 4 de la Dirección Financiera del MIES, subrogue en su cargo a la Directora Financiera de este Portafolio, los días 28 y 29 de julio del 2011.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 040-SG

Acuerdo Ministerial: 640

Fecha de expedición: 27 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA AMÉRICA LATINA EN CAPACITACIÓN COOPERATIVA "OPALCC".

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 041-SG

Acuerdo Ministerial: 641

Fecha de expedición: 27 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES POPULAR DEL SUR.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 042-SG

Acuerdo Ministerial: 642

Fecha de expedición: 27 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "BELLA VISTA".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 043-SG

Acuerdo Ministerial: 643

Fecha de expedición: 27 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "FRANCISCO YÁNEZ".

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 044-SG

Acuerdo Ministerial: 644

Fecha de expedición: 27 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN HUMANISTA ECUATORIANA SOLIDARIA "FHES".

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 045-SG

Acuerdo Ministerial: 645

Fecha de expedición: 27 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ REVOLUCIONARIO CIUDADANO DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "CARCELÉN".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 046-SG

Acuerdo Ministerial: 646

Fecha de expedición: 28 de julio del 2011.

Suscrito por: Christian Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusión Económica y Social (S).

Acuerda: Nombrar al doctor Marco Antonio Espinoza Álvarez, en el puesto de Coordinador Zonal de la Coordinación Zona 9 del MIES.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 047-SG

Acuerdo Ministerial: 647

Fecha de expedición: 28 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS CASITAHUA DEL BARRIO "ROSA VIRGINIA".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 048-SG

Acuerdo Ministerial: 650

Fecha de expedición: 29 de julio del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS "3 DE JULIO".

Acuerda: Rectificar el Acuerdo Ministerial N° 00446 de 27 de abril del 2011 de la Asociación, la fecha de ingreso del expediente que constaba 30 de febrero del 2011, debiendo constar como fecha de ingreso a esta Secretaría de Estado el día 30 de marzo del 2011.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 049-SG

Acuerdo Ministerial: 651

Fecha de expedición: 1 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE DESARROLLO "FLORECIENDO LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 050-SG

Acuerdo Ministerial: 652

Fecha de expedición: 1 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "SAN JUAN BAUTISTA IV" DE CALDERÓN.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 051-SG

Acuerdo Ministerial: 653

Fecha de expedición: 1 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS "URBANIZACIÓN RESIDENCIAL SAN RAFAEL".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 052-SG

Acuerdo Ministerial: 654

Fecha de expedición: 1 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "INGAPI".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad Jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 053-SG

Acuerdo Ministerial: 655

Fecha de expedición: 2 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer a la doctora Doris Magali Pazmiño Armendáriz, Servidor Público 2 de la Dirección Provincial de Bolívar del MIES subroguen su cargo al Director Provincial de la Dirección Provincial de Bolívar de este Portafolio, a partir del 1 al 14 de agosto del 2011.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 054-SG

Acuerdo Ministerial: 657

Fecha de expedición: 2 de agosto del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar al sociólogo Juan Fernando García Crespo en el puesto de Coordinador General de MIES.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 055-SG

Acuerdo Ministerial: 658

Fecha de expedición: 3 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CHISINCHE DE MONCAYO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

Atentamente,

f.) Dr. Jorge Navarro Rivas, Director de Secretaría General del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

No. 20110057

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

N° Extracto: 056-SG

Acuerdo Ministerial: 659

Fecha de expedición: 3 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE ROPA Y AFINES "8 DE MARZO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Dr. Jorge Navarro Rivas, Secretario General (E).

N° Extracto: 057-SG

Acuerdo Ministerial: 660

Fecha de expedición: 3 de agosto del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS EN SERVICIO PASIVO Y EXCOMPAÑEROS DEL ARMA DE INGENIERÍA, AVOSPECI.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *“El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego”*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873 emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2 las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *“El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador”*; y,

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías No. SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre del 2011, por el que informa y adjunta la Resolución No. SC.IJ. DJDL.Q.11.4174 de fecha 19 de septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la Empresa BINGAZO S. A.; y, por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de casinos “Bingo BINGAZO S. A.”, ubicado en las calles Casitagua S8-243 y Corazón de la ciudad de Quito; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Bingo BINGAZO S. A. con Registro No. 1701507416, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.IJ. DJDL.Q.11.4174 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías a base del informe de control No. SC.ICP.CCP.Q.11.0889 emitido el 14 de septiembre del 2011, procediéndose a disolver la compañía; y, disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el “Libro de Registro” de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 13 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110058

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el “NO” y 52,34% por el “SI”;

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *“El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego”*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió “*El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador*”; y,

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías No. SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre del 2011, por el que informa y adjunta la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q 11.4173 de fecha 19 de septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la Empresa KINGGAMES S. A.; y, por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de casinos “Bingo COLORADO'S BINGO PALACE”, ubicado en las calles Quito y Tulcán de la ciudad de Santo Domingo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Bingo COLORADO'S BINGO PALACE con Registro No. 2301503029, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q 11.4173 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías, a base del informe de control No. SC.ICC.CCP.Q.11.088 emitido el 14 de septiembre del 2011, procediéndose a disolver la compañía; y, disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el “Libro de Registro” de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 13 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

N° PLE-CNE-1-6-1-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de las democracias representativa, participativa, directa y comunitaria, la Constitución de Montecristi instituyó como sus mecanismos: 1) la consulta

previa, libre e informada sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentre en los territorios de las comunas, las comunidades, los pueblos y las nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y los pueblos montubios, y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; 2) la consulta antes de la adopción de una medida legislativa; y, 3) la consulta popular;

Que, en referencia a la consulta popular, el artículo 104 de la Constitución de la República establece que la consulta procederá por disposición del Presidente de la República o la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, o mediante iniciativa ciudadana; el pronunciamiento popular que de ella se derive, será de obligatorio e inmediato cumplimiento. La consulta será convocada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, en efecto, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, y una Constitución garantista, la Función Electoral tiene la obligación de proteger el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y el derecho de participación de los ecuatorianos y las ecuatorianas a ser consultados y consultadas;

Que, constitucional y legalmente, el Consejo Nacional Electoral es el único organismo que tiene la función privativa de organizar, vigilar y garantizar, transparentemente, los procesos electorales, la convocatoria a elecciones, la realización de los cómputos electorales y la proclamación de resultados electorales;

Que, han surgido pronunciamientos de varios actores sociales y políticos del cantón La Concordia, promoviendo la posible realización de una “Consulta Popular Paralela”; acción mediante la cual se interferirá con las Funciones que son de exclusiva competencia del Consejo Nacional Electoral; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Recordar ante estas pretendidas “consultas populares” que, en cumplimiento de los artículos 16 y 285 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales y el funcionamiento de los órganos electorales; caso contrario, la autoridad o el servidor público o servidora pública que no es parte de la organización electoral e interfiere en el funcionamiento de la Función Electoral, será sancionado o sancionada con la destitución de su cargo y la suspensión de los derechos políticos o de participación por el período de un año.

Artículo 2.- Ratificar nuestra confianza en que la ciudadanía actuará con alto espíritu cívico y de unidad nacional. Auguramos que la Consulta Popular de La Concordia será una de las expresiones más cabales de nuestra democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país y de las provincias de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de enero del dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

Atentamente,

f.) Ab. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

No. 2012-001

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que es necesario ordenar el marco legal que se encuentra disperso en el país, especialmente en el caso de los laboratorios de ensayos;

Que es indispensable determinar el número de laboratorios de ensayos que prestan sus servicios a la producción nacional;

Que corresponde al INEN organizar y dirigir las redes o subsistemas nacionales en materia de ensayos;

Que los laboratorios de ensayos que prestan servicios técnicos en el país no se encuentran registrados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

PRIMERO.- Disponer que los laboratorios de ensayos, públicos y privados que prestan servicios técnicos, se registren a través de la página web del INEN: www.inen.gob.ec a fin de conocer las actividades y alcance de las labores que realizan, el lugar donde funcionan, la razón social y el nombre del representante legal.

SEGUNDO.- Se concede a los representantes legales de los laboratorios de ensayos que prestan sus servicios en el país el plazo de treinta (30) días a contarse de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial para que realicen el registro de su laboratorio en la forma que se indica en el primer punto de esta resolución.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, al 2012-01-05, las 11h30.

f.) Dra. Patricia León V., Directora General.

No. 2012-002

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que es necesario ordenar el marco legal que se encuentra disperso en el país, especialmente en el caso de los laboratorios de calibración;

Que es indispensable determinar el número de laboratorios de calibración que prestan sus servicios a la producción nacional;

Que corresponde al INEN organizar y dirigir las redes o subsistemas nacionales en materia de calibración;

Que los laboratorios de calibración que prestan servicios técnicos en el país no se encuentran registrados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

PRIMERO.- Disponer que los laboratorios de calibración, públicos y privados que prestan servicios técnicos, se registren a través de la página web del INEN: www.inen.gob.ec a fin de conocer las actividades y alcance de las labores que realizan, el lugar donde funcionan, la razón social y el nombre del representante legal.

SEGUNDO.- Se concede a los representantes legales de los laboratorios de calibración que prestan sus servicios en el país el plazo de treinta (30) días a contarse de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial para que realicen el registro de su laboratorio en la forma que se indica en el primer punto de esta resolución.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, al 2012-01-05, las 11h45.

f.) Dra. Patricia León V., Directora General.

N° DGN-604-2011

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su disposición final;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 del 12 de mayo del 2009 se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las resoluciones que sobre la materia dicta el Instituto Nacional de Contratación Pública, se establecen que los procedimientos de Compras por Catálogo, Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Consultorías se realizarán a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, con excepción de lo señalado en las disposiciones transitorias del reglamento antes indicado;

Que, en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que para los procesos de consultoría por lista corta o por concurso público; Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; licitación; y, cotización, se conformará una comisión técnica, en consecuencia, para los procesos de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, menor cuantía y de consultoría mediante contratación directa, no se requerirá de la conformación de comisión técnica;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su reglamento general, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado reglamento;

Que, según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus

atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 213 del referido código establece que la Administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 738 del 21 de abril del 2011, se me nombró Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Resolución N° DGN- 0223-2011 del 25 de abril del 2011, el Econ. Santiago León Abad, en su calidad de Director General delegó a la Econ. María Pía Williams C., competencias administrativas dentro de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, menor cuantía; y, cotización;

Que, mediante Acción de Personal N° 2304 de fecha 22 de noviembre del 2010, se nombró al Ing. Luis Villavicencio Franco, Coordinador General Administrativo Financiero, de conformidad con el artículo 17 literal C) de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante Acción de Personal N° 727 de fecha 30 de mayo del 2011, el cargo que ostenta el ingeniero Luis Villavicencio Franco, se procedió a cambiar la denominación de Coordinador General Administrativo Financiero, por Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y en ausencia, por motivo de licencia, de la Econ. María Pía Williams Cascante,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al Ing. Luis Villavicencio Franco, Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, por el día 21 de octubre del 2011, las siguientes competencias administrativas:

1.- En los procedimientos de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
- d) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- e) Cancelar el proceso;
- f) Nombrar una subcomisión para el análisis de las ofertas;
- g) Solicitar convalidación de errores;
- h) Calificar las ofertas técnicas;
- i) Disponer la subida al portal de la oferta económica inicial;
- j) Realizar la negociación en los casos previstos en el reglamento general a la LOSNCP;
- k) Adjudicar el contrato en los casos en que no se haya dado sesión de negociación;
- l) Declarar desierto el procedimiento;
- m) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- n) Las demás atribuciones previstas para la Comisión Técnica, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

2.- En los procedimientos de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
- b) Aprobar los pliegos;
- c) Designar al profesional afín al objeto de la contratación;
- d) Cancelar el procedimiento;
- e) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica;

f) Disponer la subida de la oferta económica inicial de los oferentes calificados;

- g) Adjudicar los contratos;
- h) Declarar desierto dichos procedimientos;
- i) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- j) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

3.- En los procedimientos de menor cuantía:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Seleccionar al proveedor;
- d) Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;
- e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f) Cancelar el proceso;
- g) Nombrar Subcomisión de Apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondientes, los que serán aprobados por la delegada.
- h) Solicitar convalidación de errores;
- i) Calificar la oferta técnica;
- j) Adjudicar la contratación;
- k) Declarar desierto el procedimiento;
- l) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- m) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

4.- En los procedimientos de cotización:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;

- b) Aprobar pliegos;
 - c) Designar al profesional afín al objeto de la contratación;
 - d) Cancelar el proceso;
 - e) Adjudicar el contrato;
 - f) Declarar desierto el procedimiento;
 - g) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
 - h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 5.- En todos los procedimientos sometidos al Régimen Especial de Contratación cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, exceptuando los regímenes de comunicación social y arrendamiento:
- a) Acoger el procedimiento de régimen especial;
 - b) Aprobar pliegos;
 - c) Establecer el cronograma para el proceso;
 - d) Disponer el inicio del procedimiento especial de contratación;
 - e) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por la delegada;
 - f) Adjudicar el contrato;
 - g) Declarar desierto el procedimiento; y,
 - h) Las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos de régimen especial, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDO.- El Ing. Luis Villavicencio Franco, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial.

QUINTA.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los 21 días del mes de octubre del dos mil once.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

N° DGN-0629

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL**

Considerando:

Que mediante Resolución N° DGN-0386 de fecha 7 de julio del 2011, se **RESOLVIÓ: Expedir el Manual Específico para el Proceso Sancionatorio para las Faltas Reglamentarias y Contravenciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**, publicado en el Registro Oficial N° 504 el 2 de agosto del 2011;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene el Libro V, Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio de lo Sustantivo Aduanero, el cual contempla en los capítulos III, IV las infracciones aduaneras de contravenciones y faltas reglamentarias; y en el Capítulo V, las sanciones administrativas aplicables a los operadores de comercio exterior;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 452 de fecha 19 de mayo del 2011, se publicó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contemplando en el *Capítulo X, el Procedimiento para Sanciones (faltas reglamentarias, contravenciones; en el despacho de las mercancías; derivado de acciones operativas de control posterior; para la Suspensión de la Autorización; para la Cancelación de la Autorización o Permiso)*;

Que el artículo 206 del mencionado Código establece: “Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.”, en concordancia con el artículo 213 “La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero” y 216 literal i) “La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: ...i. Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en este Código y el Código Tributario, y revocarlos, siempre que dicha revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico y no genere perjuicio al contribuyente;”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en la parte pertinente del **Art. 99.- MODALIDADES.-** Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 738, publicado en el Registro Oficial N° 445 de fecha 11 de mayo del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador; y,

El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal i) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución N° DGN-0386 de fecha 7 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 504 el 2 de agosto del 2011; así como el Manual Específico para el Proceso Sancionatorio para las Faltas Reglamentarias y Contravenciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Las direcciones distritales, deberán considerar el procedimiento para sanciones determinado en el Capítulo X, del reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 8 de noviembre del 2011.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Dirección Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. SC.ICL.CPAIFRS.G.11.015

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SC.Q.ICL.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del mismo año, la Superintendencia de Compañías dispuso que sus controladas adopten las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, a partir del 1 de enero del 2009;

Que, con Resolución No. ADM.8199 de 3 de julio del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 10 de julio del 2008, el Superintendente de Compañías ratificó la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, resolvió establecer el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, con Resolución No. SC.ICL.CPAIFRS.G.11.010 del 11 de octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 566 del 28 de los mismos mes y año, entre otros, se dispuso qué tipo de empresas pueden aplicar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES);

Que, en razón de que la Superintendencia de Compañías dispuso que un grupo de sus controladas puedan adoptar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), estas no requieren de ninguna interpretación, ya que es el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) el responsable de emitir las normas con sus respectivas interpretaciones;

Que, el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

Resuelve:

NORMAR EN LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF PARA LAS PYMES, LA UTILIZACIÓN DEL VALOR RAZONABLE O REVALUACIÓN COMO COSTO ATRIBUIDO, EN EL CASO DE LOS BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Toda compañía que posea bienes inmuebles y que aplique la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) a partir del 1 de enero del 2012, en la fecha de transición (1 de enero del 2011), en aplicación de la sección 35, podrá medirlos a su valor razonable o reavalúo, utilizando el avalúo comercial consignado en la carta de pago del impuesto predial del año 2011, o basarse en un avalúo elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las empresas que al 31 de diciembre del 2010, registren activos como terrenos y edificios, los mismos que de acuerdo con el párrafo 40 de la NEC 12 Propiedad, Planta y Equipo, se registraron separadamente, en caso de acogerse al avalúo comercial referido en el artículo precedente, para efectos de contabilización deberá distribuirse dicho avalúo de manera proporcional a los saldos registrados previamente bajo NEC. La vida útil remanente de las edificaciones revaluadas debe establecerse considerando el periodo durante el cual se espera que dicho activo sea utilizado por la empresa, basado en la experiencia de activos semejantes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, 30 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Superintendencia de Compañías.

Certifico que es fiel copia del original.

9 de enero del 2012.

f.) Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
MACARÁ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 84 la garantía para que todas las personas sean consideradas iguales y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole;

Que, el Art. 47 de la Constitución protege y concede atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera edad;

Que, el Art. 53 de la Constitución, establece la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que, el 10 de agosto de 1992 se publicó en el Registro Oficial N° 996 la Ley sobre Discapacidades N° 180, la misma que recogiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador "CIASDE"; y, todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en el Art. 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que, uno de los fines esenciales del Gobierno Municipal es velar por el bienestar de su comunidad en especial de los discapacitados;

Que, los Arts. 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador declaran la igualdad ante la ley, el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los gobiernos municipales dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte: así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tribulación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

**LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
DISCAPACIDADES DEL CANTÓN MACARÁ.**

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás

especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con él un de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Municipal de MACARÁ y ejercer todos los derechos que reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida: a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, la Dirección de Control Municipal cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por los comisarios municipales. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con destitución previa el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Control Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de cinco remuneraciones básicas mínimas

unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 10% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento previniendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán en Macará unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad: disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del organismo municipal encargado del control del tránsito y transporte. El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las multas:

- a) El 50% de los ingresos a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza; del porcentaje anterior, el 60% será administrado por el organismo municipal a cargo del Área de Discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, y el 40% restante se destinará a financiar gastos logísticos y no remunerativos de la Comisión Cantonal de Vigilancia Social de Accesibilidad; y,
- b) El restante 50% en concordancia al literal d) del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 del 3 de abril del 2001 serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Art. 8.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta

ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle la Municipalidad a favor de las personas con discapacidad. Dicha comisión cantonal estará integrada por:

1. El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
2. La Presidenta del Patronato.
3. Un Funcionario del Centro de Protección de Derechos.
4. El Comisario Municipal.
5. Tres representantes de las personas con discapacidad.
6. Un representante de la Asociación de Discapacitados.

El Presidente/a durará en el cargo 2 años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez. Quien actuará como Secretario será el Comisario Municipal. La sede de la Comisión de Vigilancia será en la institución de quien ejerza la Presidencia.

El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, a excepción del Secretario o Secretaria, observará las mismas reglas aplicables al cargo de Presidencia.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Art. 9.- Son funciones de esta comisión:

- a) Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quien presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes;
- b) Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte, para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c) Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre accesibilidad;
- d) Supervigilar que el Departamento de Control Urbano y las direcciones municipales pertinentes realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;
- e) Demandar actividades a las autoridades y otras organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

- f) Requerir a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
- g) Solicitar a los organismos municipales pertinentes. desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- h) Recepar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al Departamento Municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata;
- i) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;
- j) Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;
- k) Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- l) Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la página web de la comisión, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;
- m) Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario; y,
- n) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice por su cuenta la comisión.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por los comisarios municipales previo al informe emitido por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, con una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 11.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La

atención en todos los servicios de salud municipal en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 12.- A través del Departamento Municipal pertinente, la Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 13.- El Gobierno Municipal creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 14.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidad, el Municipio de manera prioritaria destinará al menos un 5% del presupuesto del Sistema de Becas Municipales, para que estas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios de las personas con alguna discapacidad.

Art. 15.- La Municipalidad derivará las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.

Art. 16.- La Municipalidad a través del Departamento Municipal correspondiente se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 17.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 18.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con la Municipalidad para espectáculos permanentes. Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdo con la Municipalidad a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 19.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y

empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falta a los derechos humanos.

Art. 20.- La Municipalidad de Macará en sus dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 21.- La Municipalidad de Macará en el mercado municipal, centros comerciales, terminal municipal, y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carné de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición.

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
2. Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
3. Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

Esta obligatoriedad se extiende a quienes arrienden o subarrienden edificios de propiedad municipal.

Art. 22.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado con una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 23.- La instancia municipal de tránsito y transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la instancia municipal de tránsito y transporte y el organismo encargado del servicio de estacionamiento tarifado ejercerán todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

Art. 24.- La Empresa Municipal o Unidad de Vivienda priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble. Siempre y cuando no posean vivienda propia y en buenas condiciones de habitabilidad.

Art. 25.- El Gobierno Municipal adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 26.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de un descuento en todas las tasas y contribuciones municipales.

Existirá un descuento del 50% en la planilla total mensual de los servicios de telecomunicaciones y agua potable cuando esta no supere el cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

En el caso de la tasa de seguridad ciudadana, el beneficio de exención será del cien por ciento (100%) del valor del tributo; y para el caso de las contribuciones especiales por mejoras se estará a lo dispuesto en la Ordenanza por contribución especial por mejoras.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 27.- El Gobierno Municipal de Macará y el Concejo Cantonal crearán una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria que en el área de discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

CAPÍTULO IX

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- El Gobierno Municipal de Macará creará la instancia técnica de igualdad y no discriminación la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

CAPÍTULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 29.- La instancia del Gobierno Municipal de Macará será técnica, de igualdad y no discriminación, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los planes cantonales de operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Municipal;
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana;
- c) Coordinar con las unidades, dependencias departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades;
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades;
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones y personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria;
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención atención integración e inclusión de las personas con discapacidades;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, tratados internacionales, la Ley Sobre Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines;
- h) Presentar proyectos de reformas de la ordenanza y reglamentos en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria ante el Concejo Municipal; e,
- i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 30.- La instancia del Gobierno Municipal de Macará será técnica de igualdad y no discriminación, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un responsable de la unidad y los coordinadores y equipos técnicos de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO XII

EL O LA RESPONSABLE DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 31.- El responsable de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, será un funcionario municipal, quien tendrá a su cargo la gestión técnico - administrativo de esta instancia.

Para el ejercicio de la responsabilidad de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el área de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO XIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 32.- El o la responsable de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia municipal;
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde para los fines pertinentes;
- c) Elaborar y presentar al Alcalde y a la Comisión de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria el Plan Operativo Anual (POA) de la instancia;
- d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria; y,
- e) Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde el informe sobre las actividades y la ejecución del Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO XIV

EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 33.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la Instancia Técnica Municipal de Igualdad y No Discriminación, será un funcionario(a) municipal que tendrá a su cargo la Dirección Técnica y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades.

Para el ejercicio de la responsabilidad de Coordinador(a) Técnico de Discapacidades de la Instancia Técnica Municipal de Igualdad y No Discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de las discapacidades.

CAPÍTULO XV

FUNCIONES DE EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 34.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas sobre discapacidades que dicten los consejos para la igualdad y realizar el seguimiento del Plan Operativo Anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- b) Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social que se realicen en el ámbito cantonal;
- c) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza;
- d) Convocar y presidir la planificación del equipo técnico de la Coordinación de Discapacidades y ponerlos a conocimiento del responsable de la instancia; y,
- e) Supervisar y coordinar las acciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad que tengan financiamiento de la Municipalidad; y las demás que se le asignen.

CAPÍTULO XVI

EQUIPO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES

Art. 35.- El equipo técnico de la coordinación de discapacidades de la Unidad Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, estará integrado por técnicos profesionales con experiencia en cada uno de los diferentes tipos de discapacidad, asesoría jurídica y trabajo social.

Los miembros de este equipo serán funcionarios municipales de carrera, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de los directivos de la unidad, y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Concejo Cantonal vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

Segunda.- El Gobierno Municipal de Macará, realizará todas las acciones necesarias aun de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Tercera.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades, aprobada por el Concejo Municipal de Macará y publicada en el Registro Oficial N° 318 del viernes 21 de julio del 2006.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad, que señala el artículo ocho de esta legislación, la realizará el Concejo Municipal de Macará.

Segunda.- Durante el año 2011 todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, la Municipalidad recaudará en la partida "OTROS INGRESOS" que será contabilizado de forma independiente, hasta que se cumpla la creación de la partida especial de multas sobre discapacidades.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Macará, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente Ordenanza municipal de discapacidades del cantón Macará, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 22 de agosto y 12 de septiembre del 2011, respectivamente.

Macará, 15 de septiembre del 2011.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los quince día del mes de septiembre del dos mil once, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La Ordenanza municipal de discapacidades del cantón Macará ejecútase y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los quince días del mes de septiembre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**Considerando:**

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa de los municipios, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; y,

Que la Constitución en su Art. 300 ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Expide:

La Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Urdaneta.

Título I**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Urdaneta, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores.
- i) Muros de Gaviones, encausamiento de quebradas.
- j) Distribuidores de tránsito; y ,
- k) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Municipal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Urdaneta.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o las empresas municipales

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Urdaneta y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en forma y proporción que se establezca mediante ordenanza.

Art. 7 .- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.

El valor por demoliciones y acarreo de escombros.

El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local.

Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica.

Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la Empresa Municipal respectiva; El área de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de beneficio:

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Urdaneta.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 8 de esta ordenanza.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de seis hasta doce metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a doce metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Art. 16.- La emisión de los títulos de crédito de contribución especial de mejoras, se lo hará en forma trimestral o semestral una vez recibida la obra. Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, el Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en forma trimestral o semestral del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 17.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 18.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 19.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, será prorrateado a los predios beneficiados con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 20.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre el propietario en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Art. 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera del cantón Urdaneta, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general

para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Urdaneta a prorrata del avalúo municipal.

Así como el costo de otras obras municipales de conformidad a las competencias señaladas en la Constitución y el COOTAD, serán determinadas y distribuidas a todos los beneficiarios mediante una ordenanza, previo informe técnico legal y económico, teniendo en consideración principios de equidad tributaria, tales obras corresponden a: ductos, canales, construcción de puentes y pasos a desnivel, obras de prevención y mitigación de riesgo, obras de preservación y saneamiento ambiental, equipamiento urbano, espacios públicos y obras de ornamentación, obras patrimoniales; y otras que mediante convenios en el Marco de Cooperación Interinstitucional, sean ejecutadas con recursos municipales, tanto en el área urbana como rural.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 25.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

El cuarenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

El cuarenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 26.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título IV**DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN**

Art. 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o el funcionario competente de las empresas municipales, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 29.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GADMCU o sus empresas públicas.

Título V**PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 30.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince, cinco años en aceras y bordillos (obras menores) diez años equipamiento urbano (escuelas, centro de salud etc.) y quince años en saneamiento ambiental (obras mayores). En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas municipales.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de otras obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial junto con la Dirección de Obras Públicas.

TÍTULO VI**DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS**

Art. 35.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 36.- Rebajas especiales.- Se otorgará rebaja especial a pedido de parte interesadas, a los propietarios de un solo predio, y que sean de la tercera edad y discapacitados y cuyo avalúo predial destinado a vivienda no supera las 30 RBU.

Si los avalúos superan las base de las 30 RBU, el propietario pagará el 100% de la contribución por el excedente.

Requisitos previo a otorgar la rebaja:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) El Área de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 37.- Se exonerarán del pago de contribución especial de mejoras, a las siguientes propiedades:

- a) Aquellos bienes que se consideren monumentos históricos, y que hayan recibido tal calificación por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Los establecimientos fiscales de educación y salud.
- c) Las propiedades municipales.

Art. 38.- La cartera de contribución de mejoras podrá servir, total o parcialmente para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Urdaneta.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Urdaneta; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 40.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Urdaneta. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 41.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos

máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GADMCU suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas. La empresa podrá ejercer como agente de retención de los fondos recaudados los mismos que deberán ser depositados en la cuenta del Municipio, salvo que la empresa pública haya ejecutado con sus propios recursos obras y mejoramiento de los servicios que brinda.

Art. 43.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, se obliga a mantener los catastros prediales actualizados, establecer políticas de legalización de propiedades, que contribuyan al mejoramiento de contribución, promoción y difusión permanente para el cobro y recaudación de la contribución especial de mejoras.

Los municipios establecerán en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas

municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

Certificado de discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, Catarama, 1 de septiembre del 2011, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 31 de agosto del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 1 de septiembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 5 de septiembre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Sanciono. **la Ordenanza general normativa para la**

determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Urdaneta.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Arquitecto Eloy De Loor Macías Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 5 días del mes de septiembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

EL CONCEJO MUNICIPAL ZAMORA

Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República, declara que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el literal a) del Art. 57 del COOTAD, faculta al Concejo Municipal, ejercer la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 425 del COOTAD, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada Gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a los que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que es obligación del Legislativo del Gobierno Municipal, dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del edificio, de tal manera que cumplan con los objetivos para los cuales fue creado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la organización, funcionamiento y ocupación de los puestos y locales que conforman el Mercado Centro Comercial Reina del Cisne de Zamora.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- La organización y funcionamiento del Mercado Centro Comercial Reina del Cisne de Zamora se sujetará a las reglas especiales relativas a los bienes de uso público y a las disposiciones de la presente ordenanza.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 2.- Para el adecuado y correcto funcionamiento del Mercado se asignará un Administrador.

Art. 3.- El puesto de Administrador del Mercado, así como de otros servidores y trabajadores que se necesiten, serán contratados de conformidad con lo que dispone el COOTAD y la Ley de Servicio Público, y el Código de Trabajo.

Art. 4.- Las funciones del Administrador del Mercado serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes del COOTAD, y las de esta ordenanza;
- b) Responsabilizarse de la organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial;
- c) Programar objetivos y metas semestrales para optimizar el servicio de mercado;
- d) Programar y ejecutar la vigilancia, mantenimiento e higiene de las instalaciones del Mercado Centro Comercial, en forma permanente;
- e) Elaborar informes mensuales de gestión;
- f) Mantener permanente coordinación de trabajo con el Sr. Alcalde, Dirección Financiera, Comisaría Municipal, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Planificación, y representantes de vendedores;
- g) Coordinar en el funcionamiento de la guardería infantil del Mercado Centro Comercial;
- h) Generar mecanismos de motivación y control del pago oportuno de obligaciones de los vendedores;
- i) Vigilar el cumplimiento de los contratos de arrendamiento;
- j) Llevar registros actualizados de vendedores;
- k) Sujetarse a las normas técnicas indicadas por la Dirección Financiera; y,
- l) Administrar el personal y los bienes a su cargo.

Art. 5.- El Personal laborará bajo órdenes del Administrador del Mercado Centro Comercial.

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 6.- Las personas interesadas en arrendar uno de los locales o puestos de venta en el Mercado Centro Comercial, formularán una solicitud al señor Alcalde, con los siguientes datos y requisitos:

- Nombres y apellidos completos.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

- Dirección domiciliaria.
- Clase de negocio que va establecer.
- Pago de Patente Municipal.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.

Art. 7.- Los locales comerciales serán adjudicados cumpliendo con el procedimiento legal, luego de lo cual se notificará a los departamentos para los trámites pertinentes.

Art. 8.- El adjudicatario pagará la Patente Municipal de conformidad a lo que disponen los Arts. 546 y siguientes del COOTAD.

Art. 9.- Para el arrendamiento de los locales o puestos del Mercado Centro Comercial, se adjudicará con prioridad a las personas arrendatarias del Mercado Centro Comercial actual, luego a las personas domiciliadas y residentes en el cantón Zamora, así como a quienes no poseen locales comerciales propios.

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 10.- El valor que se cancelará por los locales o puestos del Mercado Centro Comercial correspondientes al canon de arrendamiento será el siguiente:

Giros de Negocios	Canon de arrendamiento
Legumbres, hortalizas y tubérculos	10,00
Productos agrícolas de la zona	10,00
Frutas	10,00
Granos cocidos y especerías	10,00
Granos secos y abarrote	12,00
Carne de pollo	13,00
Carne de res	30,00
Carne de chanco	20,00
Mariscos	13,00
Abarrote (calle Amazonas)	80,00
Bazares y manufacturas grandes externos (Diego de Vaca)	120,00
Bodegas internas	25,00
Artículos de madera y arcilla	10,00
Flores y hierbas	10,00
Refrescos y frituras	13,00
Comidas preparadas (pequeños)	10,00
Comidas preparadas (grandes)	18,00

Art. 11.- Los locales que conforman el área del centro comercial, según su categoría son los que se describen a continuación:

Categoría Uno: (16 locales) Son todos los locales externos con el frente a la calle Amazonas (1 - 6 - 10 - 14) calle Luis Márquez (19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26) y calle Diego de Vaca (27 - 34 - 41 - 49), tendrán un valor base de 80,00 dólares americanos, y aquellas que tengan un valor superior se mantendrán vigentes.

Categoría Dos: (19 locales) Son todos los locales internos de la planta alta (28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48), tendrán un valor de 60,00 dólares americanos, y aquellas que tengan un valor superior se mantendrán vigentes.

Categoría Tres: (14 locales)

Son todos los locales internos de la planta baja (2 - 3 - 4 - 5 - 7 - 8 - 9 - 11 - 12 - 13 - 15 - 16 - 17 - 18), tendrán un valor base de 40,00 dólares americanos, y aquellas que tengan un valor superior se mantendrán vigentes.

Art. 12.- Cada persona podrá arrendar hasta un local o puesto del mismo giro de negocio, y no podrá dedicarse a otras actividades que no sean las específicas constantes en el contrato de arrendamiento.

Art. 13.- Con el propósito de mantener un equilibrio entre los ingresos y gastos que genera el Mercado Centro Comercial, en forma automática se fija realizar un incremento anual del 10% sobre el canon de arrendamiento vigente.

Art. 14.- Queda prohibido adjudicar locales a dos o más integrantes de una misma familia; sin embargo cuando se trate de padres e hijos, se considerará el arrendamiento, siempre que se pruebe la emancipación económica de los beneficiarios en razón de haber formado un nuevo hogar.

Art. 15.- La patente municipal y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un puesto o local de venta en el mercado, tiene el carácter de intransferible, y caducarán el 31 de diciembre de cada año, excepto en caso de incumplimiento del arrendatario, terminará antes del plazo previsto y/o por voluntad expresa de las partes.

Art. 16.- Para la suscripción del contrato de arrendamiento, el arrendatario presentará una garantía equivalente a dos cánones de arrendamiento, la misma que será depositada en una cuenta especial y que será devuelta una vez que se dé por terminado el contrato y exista informe favorable de recepción del local por parte del Administrador.

Art. 17.- Las razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, que le imposibilite al arrendatario atender su negocio personalmente, podrá solicitar al Administrador del Mercado Centro Comercial, hasta sesenta (60) días de licencia, pudiendo dejar en su reemplazo mientras dure la imposibilidad, a una persona que también cumpla con los requisitos exigidos al titular del local o puesto.

Art. 18.- El pago del canon de arrendamiento lo efectuarán los arrendatarios en las oficinas de Tesorería Municipal o del administrador del Mercado Centro Comercial, por mensualidades adelantadas, durante los primeros 15 días del mes.

Art. 19.- El cobro de cánones de arrendamiento atrasados máximo de dos mensualidades y los daños ocasionados al local arrendado, se lo realizará a través de los fondos de

garantía, y la diferencia según el caso, se cobrará por la vía coactiva, previo informe del administrador, causal que además motivará la declaratoria de local vacante y la terminación del contrato de arrendamiento.

DE LA RENOVACIÓN DE CONTRATOS

Art. 20.- Es obligación de los arrendatarios solicitar anualmente la renovación de los contratos hasta el 15 de enero de cada año, sin necesidad de notificación previa por parte del Administrador del Mercado Centro Comercial, caso contrario se declarará vacante el puesto.

Art. 21.- Una vez que el Legislativo ha fijado los cánones de arrendamiento de los locales del Mercado Centro Comercial, autoriza al Ejecutivo, para de aquí en adelante proceda a la adjudicación y/o renovación de los contratos, observando los procedimientos establecidos en la ley y reglamento que rige la materia.

OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 22.- Son obligaciones legales de los arrendatarios del Mercado Centro Comercial Reina del Cisne, las siguientes:

- a) Mantener los locales arrendados en forma ordenada y limpia para la buena imagen del inmueble;
- b) Observar las normas de higiene y manipulación de alimentos y productos que se expenden;
- c) Realizar la clasificación de los residuos sólidos que genera el puesto arrendado en base al sistema de clasificación establecido por la institución;
- d) Utilizar diariamente el mandil y gorra que dotará la institución, y el que deben adquirir obligatoriamente los arrendatarios;
- e) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento establecido en la presente ordenanza;
- f) Permitir periódicamente el control de pesas y medidas, y estado de los productos por parte de los policías municipales e inspectores;
- g) Respetar estrictamente los horarios de funcionamiento establecidos por la institución para la atención de sus negocios;
- h) Mantener buena conducta y trato con los usuarios durante las relaciones comerciales;
- i) Asistir obligatoriamente a los eventos de capacitación y/o pasantías organizadas o auspiciadas por la institución; y,
- j) Otras obligaciones inherentes a esta clase de negocios que fije la institución

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 23.- Son obligaciones legales del Gobierno Municipal de Zamora, las siguientes

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> a) Dotar anualmente a cada arrendatario de los puestos y locales de la parte interna del mercado un uniforme que comprenda mandil y gorra; b) Entregar una credencial a los arrendatarios para fines de control de sus obligaciones e identificación; c) Capacitar a los arrendatarios en temas de interés de la actividad comercial que desempeñan; d) A través del Departamento de Relaciones Públicas realizar campañas continuas de promoción y difusión de los servicios que brinda el Mercado Centro Comercial; e) Implementar vigilancia y seguridad a través de la Policía Municipal; así como la higiene a través del personal que corresponda; f) Reconocerá cada año al adjudicatario que haya realizado la mejor presentación de su local, para lo cual se considerará los siguientes parámetros de calificación: aseo, higiene, atención al cliente, relaciones interpersonales, previo informe del señor Administrador; g) Con la finalidad de apoyar a la organización interna de los arrendatarios se proporcionará en forma gratuita un local, el mismo que será asignado previa coordinación con planificación, que servirá como su sede, quienes además procurarán la consolidación mayoritaria de la organización; y, h) Con el propósito de auscultar las sugerencias y recomendaciones de los usuarios del Mercado Centro Comercial Reina del Cisne para mejorar la atención, la Institución instalará un buzón de sugerencias en un lugar estratégico del inmueble. | <ul style="list-style-type: none"> g) Pernoctar en el mercado, ya sea en el local o puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; h) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase; i) Obstruir con sus productos, las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado; j) Atraer compradores con equipos amplificadores de sonido; k) Encender velas en el local o puesto; l) Realizar juegos de azar; m) Ubicar comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado que no sean las de su propio local o puesto; n) Realizar todo tipo de trabajo que signifique demolición o construcción, sin previa autorización del Administrador del Mercado Centro Comercial en coordinación con el Director de Planificación, y visto bueno del señor Alcalde; o) Almacenar mercadería que sobre pase los límites de las paredes laterales y posteriores de cada puesto que obstaculicen la visibilidad de los puestos adyacentes; p) Trasladar sus comercios a la feria libre; q) Permitir el trabajo infantil; r) El subarrendamiento de los locales y/o la transferencia de los puestos, uso u ocupación a terceras personas; y, s) Las demás acciones que señales las autoridades municipales. |
|---|---|

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 24.- Se prohíbe a los ocupantes de puestos y locales:

- a) Cambiar el giro de la mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto o local, mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, conservar temporal o permanentemente explosivos o materias inflamables;
- c) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y la buena conducta;
- d) Ocupar espacio mayor del área arrendada;
- e) Instalar en el puesto o local, cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos que la especie de giro lo exigiera esa instalación; pero en ningún caso utilizarán artefactos con gasolina como combustible;
- f) Mantener en el puesto o local niños lactantes o de corta edad;

DE LAS SANCIONES

Art. 25.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador, en la forma siguiente:

- a) **Multa.-** Que oscilará desde el 10% hasta el 50% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, dependiendo de la gravedad de la falta, conforme la siguiente graduación:

Por incurrir en las obligaciones previstas en los literales a), b), f) y d) del Art. 22 de la ordenanza, se impondrá el 2% del salario básico unificado del trabajador privado en general.

Por incurrir en las obligaciones previstas en los literales e), g), h) e i) del Art. 22 de la presente ordenanza, se impondrá el 5% del salario básico unificado del trabajador privado en general vigente

- b) **Sanción por reincidencia.** En caso de reincidencia en las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ordenanza, será sancionado con el doble de la multa prevista para estos casos; y,
- c) **Terminación del contrato.-** Si cometiere reincidencia por tercera vez, el Ejecutivo del Gobierno Municipal, previo informe del Administrador del Mercado Centro Comercial, debidamente comprobada, procederá a la terminación unilateral y definitiva del contrato de arrendamiento, declarando vacante el puesto.

Art. 26.- Las sanciones económicas se concretarán mediante la emisión de títulos de crédito que serán recaudados por la Tesorería Municipal.

Art. 27.- El pago por el consumo de energía eléctrica en los locales de venta, será de responsabilidad de cada arrendatario, de acuerdo a su consumo mensual, para lo cual el beneficiario deberá pagar el costo del respectivo medidor.

Art. 28.- El Estacionamiento será de uso de vehículos de carga, descarga, de artículos que serán comercializados en el mercado, así mismo para las personas usuarias del Mercado Centro Comercial, pagarán una tasa por estacionamiento según ordenanza.

Art. 29.- El horario de funcionamiento de los locales internos del mercado será de 06h00 a 18h00, de lunes a sábado y el domingo de 06h00 a 16h00; y en el centro comercial de lunes a sábado de 08h00 a 21h30 y domingos de 08h00 a 18h00.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los compromisos contractuales con los ocupantes de los locales del Mercado Centro Comercial Reina del Cisne, serán renovados en la fecha de vigencia de la presente ordenanza, y a partir del mes de enero del año dos mil once, y quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en la misma.

SEGUNDA.- Los cánones de arrendamiento de los diferentes locales del Mercado Centro Comercial y sean mayor a los establecidos como base en la presente ordenanza, se mantendrán vigentes.

TERCERA.- La Administración y funcionamiento de la guardería infantil estará regulada por la ley y reglamento que rige la materia.

CUARTA.- En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza, se sujetará a lo que dispone la Ley de Inquilinato, en lo que sea aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 14 días del mes de abril de dos mil once.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Concejo.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de los días del 10 de marzo y 14 de abril de dos mil once.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Concejo.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la **Ordenanza que reglamenta la organización, funcionamiento y ocupación de los puestos y locales que conforman el Mercado Centro Comercial Reina del Cisne de Zamora** aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones efectuadas los días 10 de marzo y 14 de abril de dos mil once; a fin de que su autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.- Zamora, 19 de abril de dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Yo, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **Ordenanza que reglamenta la organización, funcionamiento y ocupación de los puestos y locales que conforman el Mercado Centro Comercial Reina del Cisne de Zamora**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.

Zamora, abril 19 de dos mil once.

Notifíquese.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, certifica que la presente ordenanza, fue sancionada por el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora, el día 19 de abril de dos mil once.- Lo certifico.- Zamora, abril 20 del 2011.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Concejo.